

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7**

**RESOLUCIÓN No. 167
08 de Junio de 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL

El Gerente de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1993, creó las Empresas Sociales del Estado, surgiendo la ESE Carmen Emilia Ospina como una institución descentralizada del orden municipal, adscrita a la Secretaria de Salud de Neiva con categoría especial y Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994, decreto 139 de 1996 y demás normas concordantes, que tiene como objetivo la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad de acuerdo con los principios de eficiencia, equidad y compromiso social.

Que pese a tener como objetivo primordial brindar un servicio de calidad, el ejercicio de la actividad médica comporta un alto riesgo sobreviniente, que puede configurar la aparición de eventos adversos o complicaciones derivadas de la atención o el diagnóstico inicial, ya sea por acción u omisión.

Que la señora EMILCE EVETH PEÑA SILVA, obrando en nombre propio y en representación de sus hijos CARMEN MARCELA ESTRADA SILVA, MANUEL ESTRADA VARGAS, CHARLES SAITH ESTRADA SILVA, JOSE ELIAS ESTRADA VARGAS, por intermedio de apoderado judicial presentaron demanda promovida dentro del medio de control de Reparación Directa en contra de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva y la EPS Comfamiliar del Huila, por el daño antijurídico que se traduce en la muerte del señor MILKER JUSSEPPE ESTRADA SILVA, considerando que sucedió como consecuencia de una falla en la prestación del servicio médico.

Que agotadas las etapas del sumario de Reparación Directa, mediante Sentencia de Primera Instancia, el día 27 de marzo de 2015, el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Neiva, exoneró de responsabilidad a la EPS Comfamiliar y declaró a la ESE Carmen Emilia Ospina responsable patrimonial y administrativamente de la muerte del señor MILKER JUSSEPPE ESTRADA SILVA, por haberse realizado una deficiente prestación en el servicio médico, al no ajustar el procedimiento de atención a la guía de

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

manejo del dengue, ordenando el pago de 300 SMMLV por concepto de perjuicios morales, discriminados en los siguientes montos:

- Para el padre EMILCE EVETH SILVA PEÑA, corresponde el equivalente a los **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia.**
- Para la madre MANUEL ESTRADA VARGAS, corresponde el equivalente a los **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia.**
- Para CARMEN MARCELA ESTRADA SILVA, corresponde el equivalente a los **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia.**
- Para CHARLES SAITH ESTRADA VARGAS, corresponde el equivalente a los **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia.**

Que en su oportunidad, el apoderado de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina presentó Recurso de Apelación el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Descongestión, mediante sentencia del 26 de septiembre de 2016, la cual revocó el fallo de primera instancia y declaró responsable a esta entidad a título de Perdida de Oportunidad de recuperación, al omitirse el procedimiento de torniquete, restando posibilidad de recuperación al señor Milker Estrada Silva.

En consecuencia el Ad-quem, redujo el monto inicial y tasó los perjuicios en 160 SMMLV, discriminados de la siguiente manera:

- A favor de MANUEL ESTRADA VARGAS **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en su calidad de padre de la víctima.**
- A favor de EMILCE EVETH SILVA PEÑA **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en su calidad de padre de la víctima.**
- A favor de CHARLES SAITH ESTRADA SILVA **treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes en su calidad de hermana de la víctima.**
- A favor de CARMEN MARCELA ESTRA SILVA **treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes en su calidad de hermana de la víctima.**

Que la sentencia de segunda instancia cobró ejecutoria el 15 de noviembre del año 2016.

Que mediante Cuenta de Cobro de Sentencia Judicial, radicada el 23 de febrero de 2017, el apoderado judicial de los demandantes, solicitó a la ESE Carmen Emilia Ospina, el pago de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$118.034.720), no obstante esta cuenta no cumplía con los requisitos establecidos en el Decreto 768 de 1993 modificado por el Decreto 818 de 1994, ni se ajustaba a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Que el día veinticuatro (24) de mayo de 2017 el Abogado JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.192.815 y portador de la Tarjera Profesional No. 164.445 del C. S. de la J., radicó la totalidad de los documentos requeridos para el pago e identificó los datos del proceso de la siguiente manera:

- Proceso con radicado No. 410013331005-2010-00434-00
- Demandante EMILCE EVETH SILVA PEÑA Y OTROS

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Telefono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Telefono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Telefono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Telefono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

- Concepto: CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$110.312.640) M/CTE

Que con la cuenta de cobro No. 1, aportó en 35 folios los siguientes documentos:

- Primeras Copias Auténticas de la Sentencia de Primera Instancia y Segunda Instancia que presta mérito ejecutivo,
- Edicto de notificación de las Sentencias con su respectiva Constancia de Ejecutoria.
- Constancia suscrita por la secretaria del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva, mediante la cual certifica que las fotocopias aportadas son fiel reproducción del original, junto con la vigencia del poder otorgado al abogado JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ.

Que con la solicitud de pago No. 2, se radicaron los siguientes documentos:

- Fotocopia autentica del poder con constancia de vigencia.
- Certificación bancaria expedida por Bancolombia.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la tarjeta profesional y fotocopia del RUT,

Que los anteriores documentos hacen parte integral de la presente Resolución junto con el certificado de la DIAN sobre autorización de pago de sentencia según radicación 1-13-242-448-003601 de 17 de abril de 2017 y 1-13-242-448-004822 del 30 de mayo de 2017.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva cuenta con la provisión de los recursos necesarios, previstos en el rubro No. 3202000, para atender los pagos de sentencias y conciliaciones.

Que consultado sobre la viabilidad de expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, el jefe de área de presupuesto procedió a expedir el CDP No. 1550 del 31 de mayo 2017 para realizar el pago respectivo.

Que en virtud de lo anterior, el Gerencia de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina de Neiva"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sala de Descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el pago del valor correspondiente a CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$110.312.640) M/CTE, por concepto de perjuicios morales a favor de EMILCE EVETH PEÑA SILVA, CARMEN MARCELA ESTRADA SILVA, MANUEL ESTRADA VARGAS y CHARLES SAITH ESTRADA SILVA, en los montos previstos en la sentencia del 26 de septiembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala de Descongestión.

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 12.192.815 y T.P. No. 164.445 del C.S. de la J en los términos y para los efectos del poder conferido

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese realizar el pago a favor del abogado Dr. JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ, quien funge como apoderado Judicial de los demandantes y tiene facultades para cobrar y recibir según consta en el poder aportado, el cual se encuentra vigente.


ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de promulgación y notificación.

Dada en Neiva a los ocho (8) días del mes de junio de 2017.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente

Revisó: 
Patricia Quintero Fierro
Subgerente Administrativa

VoBo. 
Nubia Rocio Aguilar Becerra
Coordinadora Jurídica.

Vo.Bo. 
Pedro Felipe Andrade Monje.
Asesor Jurídico

Vo.Bo. 
Martha Liliana Rodríguez García
Contabilidad.

Proyectó: 
Andres Camilo Moreno B
Apoyo Jurídico.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

UNIDAD 2207 41 0001
E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
AÑO FISCAL 2017

FECHA DISPONIBILIDAD 31/05/2017
FECHA VENCIMIENTO 30/07/2017

ESTADO Confirmado

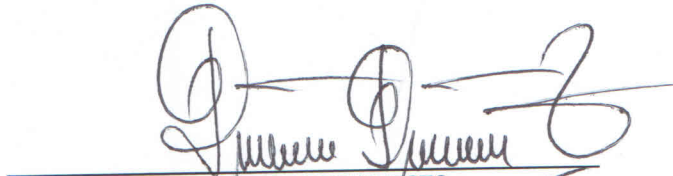
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 1550

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) siguiente(s) rubros presupuestal(es).

Gasto	Rubro	Recurso	Concepto	Valor	Debitos	Creditos	VALOR ACTUAL
A	3202000	01	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 110.312.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.312.640,00
TOTAL:				\$ 110.312.640,00			\$ 110.312.640,00

OBJETO CDP : PAGO SENTENCIA JUDICIAL RADICADO No. 41001331005-2010-00434-00 A LA SEÑORA EMILCE EVETH SILVA PEÑA Y OTROS.



GESTOR DE PRESUPUESTO
DIEGO DARIO ARAGONEZ QUIROGA

